

Norma	Extractos identificados
<p><b>Constitución Política del Perú de 1993</b></p>	<p>Establece que: (i) “toda persona tiene derecho (...) a trabajar libremente” (artículo 2º, numeral 15), (ii) “están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas” (artículo 2º, numeral 24, literal b), y (iii) “nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento” (artículo 23º).</p>
<p><b>Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337 (07 de agosto de 2000) *</b></p>	<p>Este cuerpo normativo ha recogido en el artículo 4º lo siguiente: “El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación”.</p>
<p><b>Ley General de Inspección del Trabajo (LGIT), Ley N° 28806, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR (22 de julio de 2006) *</b></p>	<p>Ambas disposiciones consideran que el trabajo forzoso, sea o no retribuido, y la trata o captación de personas con dicho fin, constituyen infracciones muy graves en materia de relaciones laborales (artículo 25º, numeral 18, del Reglamento) y, por tanto, su acaecimiento está sujeto al régimen de sanciones económicas más elevado (artículo 39º de la LGIT).</p>
<p><b>Decreto Supremo N° 001-2007-TR, que crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso (13 de enero de 2007) *</b></p>	<p>Crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, siendo el objetivo de la Comisión ser la instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso, en los diferentes ámbitos sectoriales, tanto a nivel nacional como regional.</p>
<p><b>Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley N° 29381. (16 de junio de 2009) *</b></p>	<p>Esta disposición regula las funciones del Sector Trabajo, en las que se indica en su artículo 8.2, que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumple funciones compartidas con los Gobiernos Regionales sobre diversas acciones estratégicas para garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos fundamentales laborales, relacionados con diversas acciones, entre las cuales está la erradicación del trabajo forzoso.</p>
<p><b>Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-TR (03 de octubre de 2014) *</b></p>	<p>Es un instrumento normativo de carácter multisectorial y de ámbito nacional que establece el sistema para la promoción, prevención y vigilancia de factores de riesgo, detección, atención y recuperación de las víctimas de trabajo forzoso. El Protocolo se aplica a casos de explotación laboral que puedan ser o no consecuencia de la trata de personas y se sustenta expresamente en los enfoques de género, interculturalidad, de derechos y de ciclo de vida.</p>

Norma	Extractos identificados
<p><b>Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, Ley N° 30466.</b> <b>(17 de junio 2016) *</b></p>	<p>Tiene por objeto establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.</p>
<p><b>Decreto Legislativo N° 1297, para la Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos</b> <b>(30 de diciembre 2016) *</b></p>	<p>Esta disposición regula la actuación estatal en situaciones de riesgo y de desprotección familiar, establece los mecanismos para aplicar los principios y derechos de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, regula las medidas de protección provisionales como soluciones a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes; entre ellas el acogimiento familiar y el acogimiento residencial; desarrollando las funciones de los distintos operadores que intervienen en los procedimientos por riesgo y desprotección familiar.</p>
<p><b>Código Penal</b> <b>Decreto Legislativo N° 1323</b> <b>(06 de enero 2017) *</b></p>	<p>Artículo 168-B: "El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años".</p>
<p><b>Resolución de Superintendencia N° 05-2018-SUNAFIL relativa al Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil</b> <b>(10 de enero 2018)</b></p>	<p>Crea el grupo especializado de inspectores del trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la SUNAFIL. Este grupo está constituido por personal inspectivo especializado con el objetivo de verificar el cumplimiento de los derechos fundamentales en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil.</p>
<p><b>Ley N° 30924 – Ley que modifica los artículos 168-B y 195 del Código Penal, incorporando la pena de multa al delito de Trabajo Forzoso</b> <b>(29 de marzo de 2019) *</b></p>	<p>Esta normativa incorpora la sanción de multa en el delito de trabajo forzoso (artículo 168-B del Código Penal), la cual será aplicada conjuntamente con la pena privativa de libertad prevista para este ilícito, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el tipo penal base, se fija de 100 hasta 200 días multa.</li> <li>2. En el primer nivel de situaciones agravantes, se fija de 200 hasta 300 días multa.</li> <li>3. En el segundo y tercer nivel de situaciones agravantes, se fija de 300 a 365 días multa.</li> </ol> <p>Asimismo, en el delito de receptación (artículo 195 del Código Penal), se incorpora una situación agravante, fijándose una pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor a 12 años, si se trata de bienes obtenidos de la comisión de delito de trabajo forzoso.</p>

Norma	Extractos identificados
<p><b>Protocolo N° 001–2018-SUNAFIL/INII relativo a la actuación del Grupo Especializado de Inspectores del Trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la SUNAFIL, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 152-2019-SUNAFIL</b> <b>(07 de mayo de 2019)</b></p>	<p>Este instrumento establece las pautas para la actuación inspectiva del grupo especializado de inspectores del trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en el sistema inspectivo dentro de un enfoque intersectorial e intergubernamental mediante coordinaciones conjuntas entre los sectores involucrados en la prevención y erradicación del trabajo forzoso e infantil.</p>
<p><b>Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR</b> <b>(29 de diciembre 2019) *</b></p>	<p>Esta normativa regula en su artículo 71°, que la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano de línea responsable de formular políticas públicas y funciones orientadas a ejecutar acciones, entre las cuales está la erradicación del trabajo forzoso.</p>
<p><b>Resolución Ministerial N° 020-2020-TR que declara el día 1 de febrero de cada año como el “Día de la Lucha contra el Trabajo Forzoso”</b> <b>(01 de febrero de 2020) *:</b></p>	<p>Esta normativa busca reducir la tolerancia social ante este delito, por medio de actividades masivas orientadas a informar y sensibilizar a la población en general desde el conocimiento de su problemática, hasta la identificación de las características y factores de riesgo, así como los servicios que existen en el país para denunciarlo, en el marco de lo previsto en el III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022.</p>
<p><b>Protocolo de Actuación Inspectiva en materia de Trabajo Forzoso, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 038-2016-SUNAFIL (modificada por la Resolución de Superintendencia N° 174-2020-SUNAFIL)</b> <b>(11 de octubre 2020) *</b></p>	<p>Este lineamiento de la SUNAFIL fija una secuencia en la que las diversas funciones de aquella entidad intervienen: difusión y orientación; fortalecimiento de capacidades del personal; y detección, actuación inspectiva y sanción. Recoge definiciones relevantes para la detección eficaz de una situación de trabajo forzoso y señala indicios de las modalidades de trabajo forzoso.</p>
<p><b>Ley N° 31330 – Ley que declara de interés nacional el cumplimiento de las políticas públicas para prevenir y erradicar el trabajo forzoso, y la creación del observatorio nacional de trabajo forzoso</b> <b>(6 de agosto de 2021) *</b></p>	<p>Esta normativa regula dos aspectos importantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realiza el seguimiento y vigilancia al cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en las políticas públicas para prevenir y erradicar el trabajo forzoso, en coordinación con la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso; y</li> <li>2. Disponer la creación del Observatorio Nacional de Trabajo Forzoso que tiene por objetivo contar con información sobre prevención, detección, atención y reintegración de víctimas, sanción del delito y la infracción administrativa de trabajo forzoso, siendo que será administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.</li> </ol>

Norma	Extractos identificados
<p><b>Decreto Supremo N° 005-2022-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31330 (21 de abril de 2022) *</b></p>	<p>Esta normativa regula en el título I los aspectos generales del Reglamento por lo cual contiene las definiciones que se van a utilizar en todo su contenido y sobre la obligación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en enviar un informe anual al Congreso de la República sobre los logros obtenidos en el cumplimiento de las políticas públicas para prevenir y erradicar el trabajo forzoso.</p> <p>En el título II se regulan la definición, estructura y actividades del Observatorio, entre las cuales se precisa que la administración está a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el alcance es a nivel nacional, su duración es indefinida, siendo que el diseño y la implementación del Observatorio es a través de una serie de actividades definidas que son ejecutadas a través de un responsable (asumido por el/la Director/a de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales) con el apoyo de un equipo técnico. Asimismo, la información que va contener el Observatorio va ser proporcionado por las entidades públicas a nivel nacional y regional que participan en el ciclo de intervención del trabajo forzoso (prevención, detección, atención y sanción, reintegración) siendo que la obligatoriedad de reportar esta información ya está prevista en la citada Ley N° 31330.</p>